

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL
CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA
EL MERCADO FINANCIERO QUE
APRUEBA CONSULTA PÚBLICA
DE NUEVO ARCHIVO NORMATIVO
DE TARJETAS DE PAGO CON
PROVISIÓN DE FONDOS PARA
BANCOS, COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CRÉDITO Y EMISORES
NO BANCARIOS**

RESOLUCION N° 8415

Santiago, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1 y 18, 20 N° 3, 21 N°1 y 67 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; artículos 35 N° 7 y 82 de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el artículo 2° del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°6.767 de 2023 ; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso 2° del artículo 2° de la Ley General de Bancos establece que la Comisión debe fiscalizar, entre otros, a las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, en la medida que éstos contraigan habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.
2. Que, de acuerdo al artículo 35 N°7 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, corresponde al Instituto Emisor dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de

cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, hoy esta Comisión; las que en el caso de las empresas emisoras de tarjetas de pago con provisión de fondos se encuentran plasmadas en el Capítulo III.J.1.3 de su Compendio de Normas Financieras.

3. Que, dentro de las disposiciones contenidas en el citado Capítulo III.J.1.3, se define a una empresa emisora de tarjetas de pago con provisión de fondos como la persona jurídica establecida en el país, que emite y pone en circulación una determinada Tarjeta de Pago con Provisión de Fondos contra la apertura de dicho medio de pago, para lo cual deberá habilitar la respectiva Cuenta de provisión de Fondos, en la cual se provisionen fondos para ser utilizados en la adquisición de bienes, el pago de servicios o la extinción de otras obligaciones de pago en las entidades afiliadas al respectivo sistema. El Emisor es el responsable en todo momento por los recursos captados cuyo saldo se registre en la citada cuenta.

4. Que, en el Título II del mencionado Capítulo, se indica que todos los Emisores de Pago con Provisión de Fondos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán comunicar a la Comisión, en la forma y oportunidad que esta instruya, las decisiones que adopten en materia de emisión y operación de Tarjetas, considerando, al menos, la modalidad de operación que se decida utilizar de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del Título I del Capítulo III.J.1, la o las marcas de Tarjetas comprendidas en dichas actividades, los mecanismos para el suficiente resguardo del funcionamiento del sistema de pagos contemplados en los contratos con dichas entidades, y si su utilización tiene cobertura nacional o internacional, según corresponda.

5. Que, esta Comisión, acorde a las atribuciones que le son conferidas por los numerales 1 y 18 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, y a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, se encuentra facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, y para ejecutar las resoluciones que adopte el Consejo del Instituto Emisor; además de poder establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión para el Mercado Financiero.

6. Que, en la actualidad no se cuenta con un archivo normativo específico que deban remitir los emisores bancarios y cooperativas de ahorro y crédito de tarjetas de pago con provisión de fondos, como sí ocurre con las empresas emisoras no bancarias de tales medios de pago, que proporcionan información a través del archivo P71, que se pretende sea eventualmente reemplazado por el nuevo reporte.

7. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

8. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema

que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 364, del 2 de noviembre, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 6 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive, la propuesta de nuevo archivo normativo de tarjetas de pago con provisión de fondos para bancos, cooperativas de ahorro y crédito y emisores no bancarios, contenida dentro de su pertinente informe normativo.

10. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

11. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 2 de noviembre de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 364, del 2 de noviembre de 2023, que aprueba someter a consulta pública el nuevo archivo normativo de tarjetas de pago con provisión de fondos para bancos, cooperativas de ahorro y crédito y emisores no bancarios, junto a su informe normativo.

Anótese, comuníquese y archívese.



Bernardita Piedrabuena Keymer
Presidenta (S)
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 382938

